



Sección 25

Núm. 1130

El Exmo Señor Ministro de la Gobernación con fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:

"Exmo Señor: Tengo noticias de que en algunos pueblos se han celebrado o piensan celebrarse capeas, contraviniendo a lo claramente preceptuado en la R.O. de 13 de junio de 1928, (Gaceta del 14).-Decidiendo a exigir estrecha responsabilidad a quienes por negligencia, ignorancia u otras razones autoricen semejantes fiestas, encargo a V.E. el mayor rigor para impedir tales abusos, recomendando a los Alcaldes y Guardia Civil los impidan a toda costa y exigiendo que cuando se soliciten permisos para celebrar algunas corridas en las condiciones que permite la citada disposición, presenten con la instancia un programa detallado que, de aprobarse, se cumplirá sin la menor modificación.-Hay casos en que se solicita, por ejemplo, la celebración, con lidadores profesionales, de corridas de seis novillos-toros, uno o dos de los cuales serán de muerte, sin añadir nada más; pero esto quiere decir que los cuatro restantes se destinan a una capea de las prohibidas.-Espero me acuse recibe y me dé cuenta de haber comunicado órdenes terminantes."

Lo que traslado a usted para su cumplimiento y mas exacto cumplimiento, debiéndome acusar recibe de la presente.

Dios guarde a usted muchos años.

Burgos 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Señor Alcalde de Villadiego